



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

DOMÉNICO SCARLATTI, 6 - C.P. 28003 MADRID
TELF.550 80 00, FAX 543.93.36
C.I.F.: S-2813013F

PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES CONTRATO DE SERVICIOS

ÍNDICE

Cláusula 1	Objeto del contrato
Cláusula 2	Presupuesto base de licitación y valor estimado del contrato
Cláusula 3	Existencia de crédito
Cláusula 4	Plazo de ejecución del contrato. Prórroga
Cláusula 5	Régimen jurídico y normativa aplicable
Cláusula 6	Procedimiento de adjudicación
Cláusula 7	Publicidad de la convocatoria de licitación
Cláusula 8	Requisitos para concurrir
Cláusula 9	Criterios de adjudicación
Cláusula 10	Presentación de proposiciones. Forma y contenido de las proposiciones
Cláusula 11	Garantía provisional
Cláusula 12	Adjudicación del contrato. La Mesa de Contratación
Cláusula 13	Garantía definitiva
Cláusula 14	Formalización del contrato
Cláusula 15.	Ejecución del contrato
Cláusula 16.	Cláusula de confidencialidad
Cláusula 17.	Pago del precio
Cláusula 18.	Revisión de precios
Cláusula 19.	Resolución del contrato
Cláusula 20.	Prerrogativas de la Administración y jurisdicción competente



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

DOMÉNICO SCARLATTI, 6 - C.P. 28003 MADRID
TELF.550 80 00, FAX 543.93.36
C.I.F.: S-2813013F

Cláusula 1. Objeto del contrato

El objeto del contrato es el servicio de mantenimiento de las instalaciones generales del edificio sede del Tribunal Constitucional y de otras dependencias con arreglo a las prescripciones técnicas reguladoras del contrato. Los servicios a contratar se estructuran en un único lote.

Número de expediente: 102/10/S

Código correspondiente al Vocabulario Común de Contratos de la Comisión Europea (Nomenclatura CPV): 50700000-2 Servicios de reparación y mantenimiento de equipos de edificios.

Cláusula 2. Presupuesto base de licitación y valor estimado del contrato

El presupuesto base de licitación del contrato asciende a la cantidad de 568.000 euros, IVA excluido. El Impuesto sobre el Valor Añadido correspondiente a dicho presupuesto de licitación, a incluir como una partida independiente, asciende a 90.880 euros. El presupuesto total, incluyendo a estos efectos el IVA, es de 658.880 euros.

El presupuesto de licitación, con la salvedad expresada del IVA, incluye la totalidad de los gastos derivados de la ejecución del contrato y todos los factores que inciden en la valoración del mismo, sin que puedan presentarse ofertas que rebasen el mismo, suponiendo la contravención de esta regla la exclusión de la oferta de la licitación.

El presupuesto de licitación corresponde a la totalidad del periodo previsto para la ejecución del contrato. La reducción de este periodo por demora en el inicio de los efectos del contrato respecto a la fecha inicialmente prevista o por cualquier otro motivo conllevará la reducción proporcional del presupuesto de licitación y del precio ofrecido.

El valor estimado del contrato, calculado con arreglo a las previsiones del artículo 76 de la Ley de Contratos del Sector Público, e incluyendo, por tanto, sus eventuales prórrogas, es de 1.136.000 euros, IVA excluido.

Cláusula 3. Existencia de crédito

Las obligaciones económicas que se deriven del cumplimiento del presente contrato se cancelarán con cargo al presupuesto del Tribunal Constitucional de los ejercicios 2010 y 2011, imputándose a la aplicación 04.01.911P.213, en la que existe crédito adecuado y suficiente de conformidad con las previsiones reguladoras de la tramitación anticipada de expedientes de contratación con proyección plurianual.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

DOMÉNICO SCARLATTI, 6 - C.P. 28003 MADRID
TELF. 550 80 00, FAX 543.93.36
C.I.F.: S-2813013F

La distribución en anualidades del gasto derivado del contrato es la siguiente:

- Ejercicio 2010: 284.000 €, más 45.440 € en concepto de IVA
- Ejercicio 2011: 284.000 €, más 45.440 € en concepto de IVA

La baja ofrecida por el adjudicatario se considerará repercutida proporcionalmente en todas las anualidades a que se extiende la ejecución del contrato.

Cláusula 4. Plazo de ejecución del contrato. Prórroga

El plazo de ejecución del contrato comprende desde el día 1 de enero de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2011.

El contrato podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo, expresado por escrito con anterioridad a su vencimiento. La prórroga así acordada no podrá tener duración superior a un año, sin perjuicio de que puedan acordarse ulteriores prórrogas, que tampoco podrán tener duración superior a un año. La duración total del contrato, incluidas las prórrogas que puedan acordarse, no podrá ser superior a cuatro años.

Cláusula 5. Régimen jurídico y normativa aplicable

El contrato al que se refiere el presente pliego tiene naturaleza administrativa, resultando de aplicación al mismo la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP), así como la legislación y normativa propia del Tribunal Constitucional (Ley Orgánica 2/1979, del Tribunal Constitucional, y Reglamento de Organización y Personal del mismo, aprobado por Acuerdo del Pleno de 5 de julio de 1990, BOE de 3 de agosto, posteriormente modificado por Acuerdos de 5 de octubre de 1994, 8 de septiembre de 1999, 27 de febrero de 2001, 19 de diciembre de 2002, 14 de mayo de 2003 y 31 de marzo de 2008). El contrato se rige asimismo por el presente pliego de cláusulas administrativas particulares y por el de prescripciones técnicas, que forman partes integrantes del mismo, y, en lo que resulte aplicable de conformidad con la normativa antes indicada, por las normas de desarrollo de la legislación reguladora de los contratos del sector público.

La jurisdicción contencioso-administrativa será la competente para conocer las cuestiones litigiosas que se planteen con relación al contrato.

Cláusula 6. Procedimiento de adjudicación

El contrato se adjudicará por procedimiento abierto, de conformidad con lo previsto en el artículo 122 de la LCSP, aplicándose los criterios de valoración



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

DOMÉNICO SCARLATTI, 6 - C.P. 28003 MADRID
TELF.550 80 00, FAX 543.93.36
C.I.F.: S-2813013F

de ofertas expresados en la cláusula 9.

La tramitación del expediente de contratación se realizará por el procedimiento ordinario.

Cláusula 7. Publicidad de la convocatoria de la licitación

Por razón de su cuantía el contrato está sujeto a regulación armonizada, por lo que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 126 de la LCSP, la convocatoria de la licitación se anunciará en el Boletín Oficial del Estado y en el Diario Oficial de la Unión Europea, además de en el perfil de contratante del Tribunal Constitucional.

El importe de los gastos de publicidad de la licitación del contrato será por cuenta del adjudicatario.

Cláusula 8. Requisitos para concurrir

Podrán presentar proposiciones para la adjudicación del contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que teniendo plena capacidad de obrar no se encuentren incursas en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades establecidas en el artículo 49 de la LCSP y que acrediten su solvencia económica, financiera, y técnica o profesional como se indica en este pliego; asimismo deberán desarrollar una actividad que tenga relación directa con el objeto del contrato, de acuerdo con sus estatutos o reglas fundacionales, y disponer de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

Las empresas extranjeras no comunitarias deberán reunir además los requisitos establecidos en el artículo 44 de la LCSP.

Cláusula 9. Criterios de adjudicación

El órgano de contratación acordará la adjudicación en base a los criterios objetivos que se definen y ponderan en este apartado. Los oferentes deberán acreditar la situación de su oferta respecto de cada uno de ellos por los medios que en cada caso de indican, a efectos de asignarle la puntuación resultante.

a) Porcentaje de baja sobre el importe máximo total

Peso sobre la puntuación total: hasta un 70%

Acreditación: mediante su indicación en la proposición económica, según modelo que se acompaña como Anexo 2 a este pliego.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

DOMÉNICO SCARLATTI, 6 - C.P. 28003 MADRID
TELF.550 80 00, FAX 543.93.36
C.I.F.: S-2813013F

Atribución de puntos: mediante la fórmula por tramos que se detalla a continuación, concediendo al precio ofrecido por el licitador respecto al presupuesto de licitación hasta 70 puntos con arreglo a la siguiente distribución:

En un primer tramo comprendido entre el 0 y el 5% de baja se otorgarán 7 puntos por cada 1% de baja porcentual sobre el presupuesto base de licitación, hasta un máximo de 35 puntos, prorrateándose proporcionalmente los valores intermedios comprendidos entre cada punto porcentual de baja.

En un segundo tramo comprendido entre el 5% y el 10% de baja se otorgarán 4,5 puntos por cada 1% de baja porcentual adicional sobre el tramo anterior, hasta un máximo de 22,5 puntos, prorrateándose proporcionalmente los valores intermedios comprendidos entre cada punto porcentual de baja. Esta puntuación se añadirá a la anteriormente calculada en el primer tramo.

En un tercer tramo comprendido entre el 10% y el 15% de baja se otorgarán 1,5 puntos por cada 1% de baja porcentual adicional sobre el tramo anterior, hasta un máximo de 7,5 puntos, prorrateándose proporcionalmente los valores intermedios comprendidos entre cada punto porcentual de baja. Esta puntuación se añadirá a las calculadas en los tramos anteriores.

En un cuarto y último tramo, para aquellas bajas que excedan del 15%, se otorgarán 0,2 puntos por cada 1% de baja porcentual adicional sobre los tramos anteriores, hasta un máximo de 5 puntos, prorrateándose proporcionalmente los valores intermedios comprendidos entre cada punto porcentual de baja. Esta puntuación se añadirá a las anteriormente calculadas.

En el supuesto de que ningún licitador supere el porcentaje del 5% de baja respecto del presupuesto de licitación, se asignará la máxima puntuación a una hipotética oferta del 5% de baja, otorgándose la puntuación a las proposiciones presentadas de forma proporcional adoptando como referencia para la misma la citada asignación.

b) Calidad técnica de la oferta

Peso sobre la puntuación total: hasta un 30%

Acreditación: mediante la inclusión en el sobre C), a que se refiere la cláusula 10 del pliego, de los aspectos técnicos de la oferta, en los términos requeridos en las prescripciones técnicas, y de cualquier otro elemento técnico que se quiera incluir en la misma, detallando o complementando dichas prescripciones, referido todo ello a las medidas concretas del programa de mantenimiento que el licitador prevea implantar de resultar adjudicatario, en el que se detallarán, sobre el contenido mínimo que se desprenda de las prescripciones técnicas, aspectos tales como medios personales y materiales



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

DOMÉNICO SCARLATTI, 6 - C.P. 28003 MADRID
TELF.550 80 00, FAX 543.93.36
C.I.F.: S-2813013F

que se prevea destinar a la ejecución contrato, con detalle de la cualificación profesional y experiencia, fichas de seguimiento, medidas de tratamiento de diagnóstico, soporte técnico, disponibilidad de repuestos, medidas empleadas por el licitador para asegurar la calidad del servicio, mejoras medioambientales tales como programas de circuitos de recogida selectiva de residuos por encima de las exigencias del pliego de prescripciones técnicas, mejoras relativas a la prevención de riesgos y enfermedades laborales respecto a productos y maquinaria que se utilicen, alcance de la cobertura de eventuales responsabilidades, así como certificados acreditativos de la calidad del servicio.

Atribución de puntos: mediante apreciación conjunta de los aspectos técnicos de la oferta, ponderando a tal fin los medios acreditados y propuestos y la documentación aportada a tal fin atendiendo a su alcance y naturaleza, garantía que los mismos merezcan y la mayor o menor relación que guarden con el objeto del contrato, muy especialmente la adecuación y coherencia con las necesidades funcionales de las instalaciones y dependencias objeto del servicio, sin que se puedan valorar, en consecuencia, aspectos, programas o proyectos indiferenciados y genéricos.

Será considerada oferta anormalmente baja la proposición cuya baja supere el 20% del presupuesto de licitación.

Cláusula 10. Presentación de proposiciones. Forma y contenido de las proposiciones

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros empresarios si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de esta norma dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

En el perfil de contratante del Tribunal Constitucional (<http://www.tribunalconstitucional.es>) se ofrece información relativa a la convocatoria de la licitación, incluyendo los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, que se pueden obtener desde dicho acceso.

Las proposiciones de los licitadores deberán ajustarse a lo previsto en el presente pliego, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones previstas en el los pliegos, sin salvedad o reserva alguna, en los términos del artículo 129.1. de la LCSP.

Las proposiciones se deberán presentar en tres sobres cerrados y firmados por el licitador o persona que le represente, con indicación del nombre y



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

DOMÉNICO SCARLATTI, 6 - C.P. 28003 MADRID
TELF.550 80 00, FAX 543.93.36
C.I.F.: S-2813013F

apellidos del licitador o razón social de la empresa y su correspondiente NIF, debiendo figurar en los sobres la siguiente identificación:

“PROPOSICIÓN PARA TOMAR PARTE EN LA LICITACIÓN
Nº 102/10/S, CONVOCADA POR EL
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PARA LA CONTRATACIÓN DE
SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES”

Sobre A) DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

Deberá presentarse cerrado y firmado, indicándose en lugar visible la expresión “DOCUMENTACION ADMINISTRATIVA”. Contendrá los documentos que se relacionan seguidamente:

1. Índice enunciando numéricamente la documentación contenida en el sobre, con indicación de la persona de contacto, teléfono, fax y dirección de correo electrónico, en relación con la licitación convocada.
2. Habrá de indicarse expresamente el nombre completo y número del documento nacional de identidad o equivalente de la persona que en nombre propio o en representación del licitador suscriba la oferta, así como el número de identificación fiscal del licitador.
3. Si el licitador fuera persona física, documentación que acredite su personalidad (documento nacional de identidad, pasaporte o cualquier otro medio documental que legalmente lo sustituya). Podrá comparecer por sí mismo o mediante representante, debiendo aportar, en este último caso, el documento que acredite su personalidad así como el poder notarial bastante del que resulten las facultades representativas.
4. Si el licitador fuera persona jurídica deberá presentar:
 - 4.1 Escrituras de constitución, o modificación en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que sea de aplicación. Si no lo fuere, deberá aportarse la escritura o documento de constitución, o de modificación, de estatutos o acta fundacional en que constaren las normas por las que regula su actividad, inscrito, en su caso, en el correspondiente Registro oficial. Advirtiéndose, que, de conformidad con el artículo 46 de la LCSP sólo podrán resultar adjudicatarias las personas jurídicas cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto, o ámbito de actividad, que a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

DOMÉNICO SCARLATTI, 6 - C.P. 28003 MADRID
TELF.550 80 00, FAX 543.93.36
C.I.F.: S-2813013F

4.2 Poder notarial del que resulten las facultades representativas del firmante de la proposición, excepto cuando dichas facultades se deduzcan de la escritura o escrituras mencionadas en el párrafo anterior. Dichas facultades de representación también podrán acreditarse mediante certificación expedida al efecto por el Registro Mercantil. Los poderes generales, sujetos a inscripción en el Registro Mercantil, se presentarán con la justificación del cumplimiento de este requisito.

5 Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las incompatibilidades y prohibiciones de contratar recogidas en el artículo 49 de la LCSP.

Esta declaración, que deberá ser formalizada en fecha igual o posterior a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Para formalizar esta declaración se podrá utilizar como modelo la que figura en el Anexo 1.

El licitador que resulte propuesto como adjudicatario deberá acreditar que se encuentra al corriente de dichas obligaciones, en los términos previstos en la cláusula 12 de este pliego.

6. Los empresarios españoles y extranjeros no comunitarios deberán presentar certificación acreditativa en original o copia compulsada o autenticada de que la empresa se encuentra clasificada en el grupo P, subgrupos 1, 2 y 3, categoría B.

La falta o insuficiencia de la clasificación no puede suplirse por otros medios en orden a acreditar las condiciones requeridas de solvencia.

Las empresas extranjeras comunitarias, caso de no hallarse clasificadas en España, deberán presentar, en sustitución de la clasificación, la documentación acreditativa de su solvencia económica y financiera y técnica o profesional en la forma prevista en los artículos 64 y 67 de la LCSP.

7. Compromiso de adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y/o materiales suficientes para la ejecución del contrato. Este compromiso de adscripción de medios es obligación contractual esencial.

8. Resguardo acreditativo de constitución de la garantía provisional que se determina en la cláusula 11 del presente pliego.

9. Empresas extranjeras. Las empresas extranjeras presentarán todos los documentos relacionados anteriormente traducidos de forma oficial a la lengua castellana, salvo los documentos indicados en el apartado 4.1 del presente



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

DOMÉNICO SCARLATTI, 6 - C.P. 28003 MADRID
TELF. 550 80 00, FAX 543.93.36
C.I.F.: S-2813013F

pliego que serán sustituidos por los siguientes documentos, asimismo traducidos oficialmente a la lengua castellana:

9.1. Cuando se trate de empresas no españolas de Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, inscripción en los Registros o presentación de los certificados previstos en el Anexo I del RGLCAP, que acrediten su capacidad de obrar.

9.2. En el caso del resto de las empresas extranjeras, informe de la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en el que se acredite la capacidad de obrar haciendo constar que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

Además, de acuerdo con el artículo 44.1. de la LCSP, informe de reciprocidad, de la Misión Diplomática Permanente Española, manifestando que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración en forma sustancialmente análoga.

9.3. Además, las empresas extranjeras deberán hacer declaración formal de someterse a la jurisdicción de Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que de modo directo e indirecto pudieran surgir del contrato con renuncia expresa al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

10. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 48 de la LCSP y el artículo 24 del RGLCAP, cada uno de los empresarios de la Unión Temporal vendrá obligado a justificar documentalmente que reúne los requisitos legales exigidos para contratar con la Administración en la forma establecida por los apartados anteriores.

11. Las empresas del mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio, o las sociedades en las que concurran alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo citado y que liciten al presente contrato, deberán presentar declaración sobre los extremos anteriormente indicados, a los efectos previstos en el artículo 129.4 de la LCSP y el artículo 86 del RGLCAP.

12. Los documentos expresados podrán presentarse en original o copias que tengan carácter de auténticas, conforme a la legislación vigente, salvo el resguardo acreditativo de la garantía provisional, que deberá presentarse, en su caso, en documento original.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

DOMÉNICO SCARLATTI, 6 - C.P. 28003 MADRID
TELF.550 80 00, FAX 543.93.36
C.I.F.: S-2813013F

Se podrá exigir al adjudicatario la aportación de los justificantes que se consideren oportunos con objeto de verificar la autenticidad de la documentación referida en los apartados anteriores.

Sobre B) OFERTA ECONÓMICA

Este sobre, que deberá presentarse cerrado y firmado e indicándose en el mismo, en lugar visible, "OFERTA ECONÓMICA", únicamente contendrá la proposición económica redactada conforme al modelo que consta al final de este pliego (Anexo 2). Se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido, no aceptándose proposiciones que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente los elementos fundamentales para considerar la oferta.

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa de Contratación, sin que sea bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

Sobre C) DOCUMENTACIÓN TÉCNICA

Este sobre, que deberá presentarse cerrado y firmado e indicándose en el mismo, en lugar visible, "DOCUMENTACIÓN TÉCNICA", contendrá la documentación relativa a los aspectos técnicos de la oferta, en todos aquellos extremos que sean susceptibles de ser valorados con arreglo a los criterios a que se refiere la letra b) de la cláusula 9 de este pliego.

Todos estos sobres que contienen los distintos aspectos de las proposiciones se entregarán en la forma, plazo y lugar indicados en el anuncio de licitación. En el supuesto de que se envíen por correo dentro del plazo de admisión señalado y en la forma determinada reglamentariamente, el licitador deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de correos y anunciar al Órgano de Contratación la remisión de la oferta mediante fax, telegrama o correo electrónico a la siguiente dirección: mesacontratacion@tribunalconstitucional.es en el mismo día; sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el Órgano de Contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio, y en ningún caso será admitida si han transcurrido los 10 días naturales siguientes a la indicada fecha.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

DOMÉNICO SCARLATTI, 6 - C.P. 28003 MADRID
TELF.550 80 00, FAX 543.93.36
C.I.F.: S-2813013F

La documentación presentada será devuelta a los interesados una vez adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, salvo la correspondiente al adjudicatario que, no obstante, podrá ser sustituida por copias autenticadas que quedarán incorporadas al expediente.

La introducción de la proposición económica en sobre distinto del expresado, implicará necesariamente la exclusión de la empresa licitadora.

Cláusula 11. Garantía provisional

11.1 Para poder concurrir al acto de licitación que se convoca, es necesario presentar el documento del sobre "A" indicado en el número 8 de la cláusula 10 de este Pliego, justificativo de la consignación previa de una garantía provisional de 19.766,40 euros, equivalente al 3 por ciento del presupuesto del contrato, en cualquiera de las formas previstas en el artículo 91.3 de la LCSP, esto es:

- en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, cuando se trate de garantías en efectivo;
- ante el Órgano de Contratación, cuando se trate de certificados de inmovilización de valores anotados, de avales o de certificados de seguros de caución.

Dicha garantía reunirá los requisitos exigidos en los artículos 55, 56, 57, 58 y 61, (anexos III, IV, V y VI) del RGLCAP, y se constituirá a disposición del Tribunal Constitucional.

En el caso de Uniones Temporales de Empresas las garantías provisionales podrán constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida y se garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión temporal.

En ningún caso será admitida la formalización de esta garantía ante la Mesa de Contratación.

La constitución de una garantía por importe inferior al solicitado no se considerará subsanable y, por tanto, dará lugar a la exclusión de la oferta.

11.2 La garantía provisional permanecerá vigente hasta que el Órgano de Contratación adjudique provisionalmente el contrato, extinguiéndose automáticamente tras la adjudicación definitiva, acordándose su devolución a todos los licitadores, salvo al adjudicatario, al que se le retendrá hasta la formalización del contrato.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

DOMÉNICO SCARLATTI, 6 - C.P. 28003 MADRID
TELF.550 80 00, FAX 543.93.36
C.I.F.: S-2813013F

11.3 Se procederá a la ejecución de la garantía provisional al licitador que retire su proposición injustificadamente antes de la adjudicación provisional, incluidos los supuestos señalados en el artículo 62.2 del RGLCAP, o al adjudicatario si no constituyese la garantía definitiva o si no pudiese formalizarse en plazo el contrato por causas imputables al mismo.

Cláusula 12 Adjudicación del contrato. La Mesa de Contratación

12.1. La composición de la Mesa de Contratación del Tribunal Constitucional es la que figura en la Resolución de 30 de julio de 2009, de la Presidencia del Tribunal Constitucional, publicada en el BOE del día 21 de septiembre. Dicha resolución obra en el perfil de contratante del Tribunal Constitucional.

12.2. Ulтимado el plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de Contratación se reunirá al objeto de examinar la documentación administrativa presentada por los licitadores y contenida en el sobre "A", procediéndose a la calificación de los documentos presentados en tiempo y forma; si la Mesa apreciase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada actuará de conformidad con las previsiones del artículo 81 del RGLCAP, concediendo un plazo no superior a tres días hábiles para que los licitadores los corrijan a subsanen. Para ello se utilizará telefax, correo electrónico o cualquier otro medio que permita tener constancia de su recepción por el interesado.

Una vez calificada la documentación y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones, la Mesa determinará las empresas que se ajustan a los criterios de selección, pronunciándose sobre los admitidos a la licitación, los rechazados y sobre las causas de su rechazo.

12.3. La Mesa de Contratación dará a conocer en acto público las empresas admitidas a licitación, las rechazadas y las causas de la exclusión de éstas. En este mismo acto la Mesa procederá a la apertura del sobre correspondiente a los aspectos técnicos de la oferta, entregándose a los responsables técnicos del Tribunal Constitucional por razón del área afectada por el objeto del contrato. El correspondiente informe de asesoramiento a la Mesa incluirá las pertinentes consideraciones referentes a la valoración técnica de las ofertas sobre la base de la documentación aportada y examinada.

12.4. La ponderación asignada por la Mesa de Contratación a los aspectos técnicos de las ofertas, no evaluables mediante fórmulas, se dará a conocer en el acto público de apertura y lectura de las ofertas económicas.

12.5. Serán de aplicación al desarrollo de los actos públicos de apertura de sobres en los que se contiene la documentación técnica y las proposiciones



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

DOMÉNICO SCARLATTI, 6 - C.P. 28003 MADRID
TELF.550 80 00, FAX 543.93.36
C.I.F.: S-2813013F

económicas las prevenciones contenidas en la Ley de Contratos del Sector Público y en el RGLCAP.

12.6. La Mesa de Contratación, recabados y analizados los informes técnicos oportunos, procederá a elevar su propuesta al Órgano de Contratación, quien dictará la resolución de adjudicación provisional del mismo.

12.7. De acuerdo con el artículo 139 de la LCSP el Órgano de Contratación podrá acordar, antes de la adjudicación provisional y por razones de interés público, la renuncia a la celebración del contrato o el desistimiento del procedimiento, por las causas y con los efectos dispuestos para ello en esta disposición.

12.8 Acordada la adjudicación provisional del contrato a la proposición más ventajosa que pueda ser cumplida, se notificará a los participantes en la licitación y se publicará en el perfil del contratante al que se refiere el artículo 42 de la LCSP. El Órgano de Contratación podrá declarar desierta la licitación, a propuesta de la Mesa de Contratación, cuando no exista ninguna oferta admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego.

12.9. La adjudicación provisional se elevará a definitiva de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 135.4 de la LCSP, se notificará a los licitadores y se publicará en el Boletín Oficial del Estado. En el plazo de quince días a que se refiere este precepto se presentará por el adjudicatario la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, que deberá reunir los requisitos exigidos en la normativa reguladora de la contratación administrativa. En el mismo plazo se aportará la documentación acreditativa de la constitución de la garantía definitiva.

En el caso de que la adjudicación provisional recaiga en una Unión Temporal de Empresas, se deberá acreditar, en escritura pública, su constitución y designación de un representante o apoderado único con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven, en el plazo establecido en el artículo 135.4, párrafo primero de la LCSP.

Cláusula 13. Garantía definitiva

Una vez acordada la adjudicación provisional se notificará el acuerdo recaído al contratista, el cual en el plazo de quince días hábiles contados desde la fecha de la notificación, deberá acreditar la constitución de la garantía definitiva, por un importe equivalente al 5 por 100 del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, y en los términos previstos en el artículo 84 de la LCSP.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

DOMÉNICO SCARLATTI, 6 - C.P. 28003 MADRID
TELF.550 80 00, FAX 543.93.36
C.I.F.: S-2813013F

El metálico, los títulos o documentos acreditativos de la garantía según los distintos supuestos contemplados, se consignarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales, acreditando su constitución mediante la entrega del resguardo expedido por aquellas.

Si dentro de los 15 días hábiles a contar desde la fecha de su notificación, el adjudicatario provisional no acreditase la constitución de la garantía definitiva por causas imputables al mismo, se le declarará decaído en su derecho a la adjudicación provisional, de acuerdo con el artículo 87.1 de la LCSP. Para constituir esta garantía definitiva podrá aplicarse el importe de la garantía provisional, conforme lo dispuesto en el artículo 91.5 de la LCSP.

La cancelación y devolución de la garantía definitiva tendrá lugar una vez cumplido satisfactoriamente el contrato, y en su caso, transcurrido el plazo de garantía contractual, el cual se contará desde la fecha de recepción, o cuando se haya resuelto el contrato sin culpa del contratista.

Cláusula 14. Formalización del contrato

El contrato se formalizará dentro del plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación definitiva y se ajustará a lo dispuesto en el artículo 140 de la LCSP. Si por causas imputables al adjudicatario no se pudiera formalizar el contrato, se podrá acordar la resolución del mismo, así como la incautación de la garantía provisional, de acuerdo con el artículo 140.3 de la LCSP.

Al contrato que se formalice se unirá un ejemplar de este pliego de cláusulas administrativas particulares y del pliego de prescripciones técnicas, que serán firmados por el adjudicatario.

Cláusula 15. Ejecución del contrato

15.1 El contratista procederá a la ejecución del servicio en los plazos y con la periodicidad y condiciones establecidas en las prescripciones técnicas. Resultarán igualmente exigibles al contratista las instrucciones del Tribunal Constitucional para la interpretación del contrato.

15.2 El personal que intervenga en la prestación del servicio dependerá exclusivamente del adjudicatario, sin que del eventual incumplimiento de sus obligaciones legales o contractuales pueda derivarse responsabilidad alguna para el Tribunal Constitucional. En todo caso, el contratista proporcionará una relación de dicho personal, el cual se someterá a las normas de control y seguridad que el Tribunal Constitucional tenga establecidas. El contratista procederá inmediatamente, si fuera preciso, a la sustitución del personal necesario, de forma que la ejecución del servicio quede siempre asegurada.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

DOMÉNICO SCARLATTI, 6 - C.P. 28003 MADRID
TELF. 550 80 00, FAX 543.93.36
C.I.F.: S-2813013F

15.3 El contratista responderá de los deterioros que puedan surgir en el mobiliario o material y de los daños personales que por su culpa o negligencia se produzcan con motivo de la prestación del servicio. Será asimismo obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se pudieran causar a terceros como consecuencia de la prestación del servicio que constituye el objeto del contrato.

Cláusula 16. Cláusula de confidencialidad

16.1. La información, datos o especificaciones facilitadas por el Tribunal Constitucional al contratista y al personal a su servicio, a los que hayan tenido acceso en ejecución del contrato, deberán ser consideradas por éstos como confidenciales, no pudiendo ser objeto, total o parcialmente, de publicación, copia, utilización, cesión o préstamo a terceros, en los términos del artículo 124.2 de la LCSP. La empresa velará por el más estricto cumplimiento del personal a su servicio de la normativa reguladora de la protección de datos de carácter personal.

16.2. El contratista y el personal a su servicio adquieren la obligación de custodiar fiel y cuidadosamente la información, documentación, o datos que se les entreguen para la prestación del servicio y, con ello, el compromiso de que los mismos no llegue en ningún caso a poder de terceras personas distintas de las que les sean indicadas expresamente por el Tribunal Constitucional.

16.3. El contratista y el personal a su servicio no podrán acceder a aquella información, datos o especificaciones que no se deriven estrictamente de la ejecución del presente contrato. En el supuesto de que se produzca el acceso a los datos de carácter personal de forma accidental, el personal de la empresa deberá guardar confidencialidad, absteniéndose de cualquier forma de difusión de los datos de carácter personal a los que haya podido acceder y poniendo esta circunstancia en conocimiento de los servicios técnicos del Tribunal Constitucional.

16.4. En todo caso, el contratista será responsable de los daños y perjuicios que del incumplimiento de las obligaciones enumeradas anteriormente pudieran derivarse para el Tribunal Constitucional o para terceras personas.

Cláusula 17. Pago del precio

El Tribunal Constitucional viene obligado al abono del servicio efectivamente prestado, con arreglo al precio convenido. El pago se hará efectivo mediante pagos periódicos mensuales, en base a la factura presentada por el contratista y conformada por la unidad encargada del seguimiento de la ejecución del contrato. La factura se extenderá por meses naturales vencidos y deberá incluir todas las menciones legalmente obligatorias.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

DOMÉNICO SCARLATTI, 6 - C.P. 28003 MADRID
TELF.550 80 00, FAX 543.93.36
C.I.F.: S-2813013F

El contratista no tendrá derecho a la percepción de abonos a cuenta por operaciones preparatorias de la ejecución del contrato.

Cláusula 18. Revisión de precios

El precio resultante de la adjudicación será revisable a partir de que haya transcurrido un año desde el inicio de su ejecución. La revisión comenzará a aplicarse el primer mes completo que deba facturarse, una vez transcurrido el plazo anteriormente indicado. La revisión se efectuará aplicando a la facturación mensual que corresponda con arreglo al precio de adjudicación la variación que haya experimentado el índice general de precios al consumo entre el mes de inicio de la ejecución del contrato y el mes en que se cumpla el plazo de un año. La revisión así determinada surtirá efectos durante el plazo de un año, cumplido el cual, y en caso de que se hubiera prorrogado el contrato, se procederá a sucesivas revisiones con arreglo a los mismos criterios, siempre tras el transcurso de un año desde la anterior revisión y computando como periodo para la determinación de la variación experimentada por el índice general de precios al consumo el transcurrido entre el mes de inicio de la ejecución del contrato y el mes en que proceda la revisión de que se trate.

En el caso de que el adjudicatario haya incluido en su oferta alguna baja sobre el porcentaje de variación del índice general de precios al consumo, o algún sistema, índice o fórmula que resulte más beneficioso para el Tribunal Constitucional, y así se haya aceptado por éste en la formalización del contrato, se aplicará este último.

Cláusula 19. Resolución del contrato

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se han señalado en este pliego y en los artículos 206 y 284 de la LCSP y por incumplimiento de los deberes de reserva y sigilo establecidos en la cláusula 16.

Se considerará que existe incumplimiento de las obligaciones contractuales esenciales, de acuerdo con el artículo 206 g) de la LCSP, cuando se produzca el incumplimiento del compromiso de dedicar los medios personales o materiales suficientes, en los términos del artículo 53.2 de la LCSP, así como ante la falta de la comunicación de información a que se refiere el artículo 104 de la LCSP. Será causa de resolución asimismo la obstrucción a las facultades de dirección e inspección del Tribunal Constitucional.

El Tribunal Constitucional podrá resolver el contrato si con posterioridad a la adjudicación se comprobare la falsedad en los datos aportados por el adjudicatario que hayan sido tenidos en cuenta para la adjudicación.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista, le será incautada la garantía definitiva y deberá, además, indemnizar al Tribunal



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

DOMÉNICO SCARLATTI, 6 - C.P. 28003 MADRID
TELF.550 80 00, FAX 543.93.36
C.I.F.: S-2813013F

Constitucional por los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada.

Cláusula 20. Prerrogativas de la Administración y jurisdicción competente

El presente contrato tiene carácter administrativo. En consecuencia y de acuerdo con lo establecido en el artículo 194, 195, 202 y concordantes de la LCSP, el Órgano de Contratación ostenta la prerrogativa de interpretar el mismo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razón de interés público y cuando concurran las circunstancias prevenidas en la LCSP, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.

Asimismo, y de acuerdo con los artículos 94 y 95 del RGLCAP, la ejecución del contrato se desarrollará bajo la dirección, inspección y control del Órgano de Contratación, el cual podrá dictar las instrucciones oportunas o exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden en su ejecución.

Los acuerdos que adopte el Órgano de Contratación pondrán fin a la vía administrativa, serán inmediatamente ejecutivos e impugnables ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Podrá interponerse potestativamente, recurso de reposición, conforme a los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992.

Será de aplicación a este contrato el régimen del recurso administrativo especial en materia de contratación previsto en el artículo 37 de la LCSP.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

DOMÉNICO SCARLATTI, 6 - C.P. 28003 MADRID
TELF.550 80 00, FAX 543.93.36
C.I.F.: S-2813013F

ANEXO 1

DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A NO ESTAR INCURSOS EN NINGUNA DE LAS PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN Y DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL

D/D^a

DNI nº

En nombre propio o en nombre y representación de la persona física /jurídica

NIF del licitador

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:

Que la empresa a la que represento, sus administradores y representantes, así como el propio firmante, no están incursos en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades para contratar establecidas en el artículo 49 de la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Asimismo declaro que la citada empresa se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

Fecha y firma del declarante

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

DOMÉNICO SCARLATTI, 6 - C.P. 28003 MADRID
TELF.550 80 00, FAX 543.93.36
C.I.F.: S-2813013F

ANEXO 2

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE

Expediente nº: 102/10/S

Objeto: Servicio de mantenimiento de las instalaciones del edificio sede y otras dependencias del Tribunal Constitucional.

Presupuesto base de licitación: 568.000 euros, IVA excluido.

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL FIRMANTE DE LA PROPOSICIÓN Y DEL LICITADOR

Apellidos y nombre del firmante de la proposición:

DNI o documento equivalente del firmante de la proposición:

Relación que une al firmante con el licitador (Apoderado, Gerente, Administrador, etc) :

Razón Social del Licitador:

NIF del Licitador

Domicilio del Licitador:

Teléfono:

FAX:

Correo electrónico:

PROPOSICIÓN ECONÓMICA

El abajo firmante, en virtud de la representación que ostenta, se compromete en nombre de su representado a la ejecución del contrato en la cifra deeuros, a la que corresponde por IVA la cantidad de, totalizando la oferta un importe de **(EXPRESAR LAS CANTIDADES CLARAMENTE EN LETRA Y NÚMERO)**, que representa una **baja** sobre el presupuesto de licitación del%.

Todo ello de acuerdo con lo establecido en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, cuyo contenido declara conocer y queda plenamente aceptado por la mera presentación de esta oferta.

Fecha y firma del proponente